



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 27 de septiembre de 2023, el juzgado comitente devolvió del presente Despacho Comisorio con el proposito de remitir nuevamente las diligencias al subcomisionado Subsecretaría de Movilidad de Calarcá, con el fin de REHACER la diligencia de secuestro y dar el trámite debido a la oposición presentada. (PDF 072)

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 12 de octubre de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío; doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**DESPACHO COMISORIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ARMENIA 012**

Interlocutorio: 2123

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ DURÁN Y OTROS
DEMANDADO	: GERMAN SALAZAR BOLIVAR
AUTO	:REQUIERE SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ.

Vista la constancia secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado comitente, se dispone **REQUERIR** a la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCA QUINDIO, a fin de que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la remisión de la comunicación que para el efecto se le remita, **REHAGA** la diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placa **WBK004**, ciñéndose estrictamente a lo contemplado en los artículo 596 en armonía y consonancia con el artículo 309 del CGP, respecto a la oposición que le fue presentada.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta lo manifestado por el Juzgado comitente, mediante Interlocutorio de fecha 06 de marzo de 2023, visible a PDF 055 del Expediente Digital, habida cuenta que, en dicha providencia se expusieron las razones jurídicas que dieron lugar a la devolución del despacho comisorio:

"(...) una vez revisado con detenimiento en todo su contexto el acta que se levantó por dicha oficina, no se observa cual fue la suerte de la oposición, pues no se indica si se aceptó o se inadmitió.

Como quiera que la oposición al secuestro se presentó en el curso de la diligencia, la autoridad comisionada debió dar aplicación a la norma antes indicada, debiendo decidir si la admitía o no, con fundamento en las pruebas acopiadas, como interrogatorio a la opositora y testimonios de quienes se encontraban presentes o documentales si fuere el caso, y en caso de ser admitida, y el demandante insiste en el secuestro, debió dejar al opositor en

calidad de secuestre y remitir de inmediato las diligencias a esta instancia a fin de decidir definitivamente la oposición formulada.

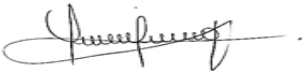
Por lo anteriormente expuesto, se ordena devolver el despacho comisorio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, para que se remitan las diligencias a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá para que rehaga la diligencia, y dé el trámite debido a la oposición a la diligencia de secuestro propuesta por el señor CARDONA CARDONA, en los términos que indica la norma indicada, trámite que se requiere que se realice con celeridad dados los constantes escritos allegado a esta instancia por la apoderada judicial del opositor(...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3976733ba61da191c9f25e24fd64fc44d617f5d8edaee445e20121f0b947ca66
Documento generado en 12/10/2023 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>